SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500101641

20195500101641

Bogotá, 15/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Expreso Del Viento S.A
CARRERA 7 NO 7 -38
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1198 de 15/04/2019 POR LA CUAL SE RECHAZA E INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\15-04-2019\CONTROL Memorando No 20198300044943\COM 1194.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 01196 DE 15 ABR 2019

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, con expediente virtual **2017830348800592E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018.[1]

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución **No. 0008 de fecha 15 de junio de 2007**, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**

2. Mediante Memorando **No. 20168200181693 de fecha 15 de diciembre del 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 21 de diciembre del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**.

3. Con oficio de salida **No. 20168201373961 de fecha 15 de diciembre del 2016** la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, la práctica de visita de inspección programada para el día 21 de diciembre del 2016, por parte de la profesional comisionada.

4. Mediante Radicado **No. 20165601127862 de fecha 30 de diciembre del 2016**, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 21 de diciembre del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, junto con documentos anexos recaudados.

[1] Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, con expediente virtual **20178303488005926** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**.

5. A través de Memorando **No. 20178200054393 de fecha 24 de marzo del 2017** el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 21 de diciembre del 2016 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 – 3**.

6. Mediante Memorandos **No. 20178200113623 de fecha 15 de junio del 2017** el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 21 de diciembre del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 – 3**.

7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Pasajeros carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

   *"**CARGO PRIMERO:** (...) conforme a los numerales 3.1 y 3.2. de los hallazgos del Informe de Visita de Inspección allegado con Memorando No. 20178200054393 del 24 de marzo de 2017, la empresa inspeccionada no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo y no realiza mantenimiento preventivo de sus vehiculos, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013*
   (...)
   presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

   ***CARGO SEGUNDO:** (...) conforme a los numerales 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de los hallazgos del Informe de Visita de Inspección allegado con Memorando No. 20178200054393 del 24 de marzo de 2017, no suministró la información que legalmente le fue solicitada, en relación a los contratos de vinculación de los vehículos a la empresa para prestar Servicios públicos de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera; la copia de la Resolución mediante la cual se asigna la capacidad transportadora, Plan de Rodamiento y documentación y/o la información concerniente al Fondo de Reposición, por lo que presuntamente con esta conducta trasgrede lo contemplado en el artículo 46 literal c) de la Ley 336 de 1996*
   (...)
   presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

8. Respecto de la Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** fijado en la página de entidad, el día **17 de enero del 2018,** según publicación N° 582 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 07 de febrero de 2018.

9. Con Radicado **No. 20185603503392 de fecha 21 de mayo de 2018** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos junto con anexos documentales por fuera del término legal, razón por la cual ni los escritos ni las pruebas aportadas serán tenidas en cuenta.

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, con expediente virtual **20178303488005 92E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Rechazar el escrito de Descargos por extemporáneo:

Iniciada la actuación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, se surtió notificación por aviso web del referido acto el día **17 de enero de 2018**.

De este modo, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la diligencia de notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que dicho término culminó el día 07 de febrero del 2018.

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, con expediente virtual **20178303488005 92E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**.

No obstante, la investigada allegó escrito de descargos con Radicado **No. 20185603503392 de fecha 21 de mayo de 2018** (Folios 88 a 152), es decir, fuera del término que le concede la Ley, por lo cual se rechaza el escrito mencionado y las pruebas aportadas en el mismo.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando **No. 20168200181693 de fecha 15 de diciembre del 2016** (Folio 1).
2. Oficio de salida **No. 20168201373961 de fecha 15 de diciembre del 2016** (Folio 2)
3. Radicado **No. 20165601127862 de fecha 30 de diciembre del 2016** (Folios 3 a 59)
4. Memorando **No. 20178200054393 de fecha 24 de marzo del 2017** (Folios 60 a 64)
5. Memorando **No. 20178200113623 de fecha 15 de junio del 2017** (Folio 65)
6. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017** (Folios 74 a 87)
7. Escrito Radicado **No. 20185603503392 de fecha 21 de mayo de 2018** (Folios 88 a 152), allegados extemporáneamente por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, cuyo texto será analizado, de ser procedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito Radicado **No. 20185603503392 de fecha 21 de mayo de 2018** presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200181693 de fecha 15 de diciembre del 2016** (Folio 1).
2. Oficio de salida **No. 20168201373961 de fecha 15 de diciembre del 2016** (Folio 2)
3. Radicado **No. 20165601127862 de fecha 30 de diciembre del 2016** (Folios 3 a 59)

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017**, con expediente virtual **2017830348800592E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3.**

4. Memorando **No. 20178200054393 de fecha 24 de marzo del 2017** (Folios 60 a 64)
5. Memorando **No. 20178200113623 de fecha 15 de junio del 2017** (Folio 65)
6. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución **No. 59616 de fecha 17 de noviembre del 2017** (Folios 74 a 87)
7. Escrito Radicado **No. 20185603503392 de fecha 21 de mayo de 2018** (Folios 88 a 152), allegados extemporáneamente por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, cuyo texto será analizado, de ser procedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**,.para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", con NIT. 900119784 - 3**, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 01196 15 ABR 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar

EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Carrera 7 No. 7-38
San Bernardo Del Viento - Córdoba
Correo electrónico: expreviensa@sotracor.com

Proyectó: PAGE
Revisó: VRR

Cámara de Comercio de Montería

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EXPRESO DEL VIENTO S.A.
Fecha expedición: 2019/03/29 - 10:47:46 ** Recibo No. S000333087 **** Num. Operación. 90-RUE-20190329-0060**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XNc7qCbHxh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRESO DEL VIENTO S.A.
SIGLA: EXPREVIENSA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900119784-3
DOMICILIO : SAN BERNARDO DEL VIENTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85817
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 145,964,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 7 NRO. 7-38
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7822413
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116518992
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : expreviensa@sotracor.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 7 NRO. 7-38
MUNICIPIO : 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO
TELÉFONO 1 : 7822413
TELÉFONO 3 : 3116518992
CORREO ELECTRÓNICO : expreviensa@sotracor.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 24 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO DEL VIENTO S.A..

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2056

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD SERA EL DE REALIZAR LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, FORMA DE CONTRATACION COLECTIVA, INDIVIDUAL Y MIXTA, SOMETIDA O NO A RUTAS Y HORARIOS DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON DESTINO A SUS INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ETC; 2. ADQUIRIR, FABRICAR, ENSAMBLAR IMPORTAR O EXPORTAR BIENES QUE TENGAN RELACION CON SU ACTIVIDAD U OBJETO; 3. ABRIR TALLERES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, ESTACIONES DE SERVICIO, SERVITECAS Y DIAGNOSTICENTROS Y ALMACENS DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES; 4. EDIFICAR LOCALES PARA USO DE SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE QUE, DE ACUERDO CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA PUEDA ACCESORIAMENE ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN FORMA CONVENIENTE; 5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, INCLUSO ENAJENARLOS SI ES DEL CASO; 6. ADQUIRIR O USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS ELEMENTOS ATRAVES DE LOS CUALES EJERCE; 7. ADMINISTRAR, ESTABLECER Y EXPLOTAR EMPRESAS COMERCIALES DE DISTRIBUCION, VENTAS O FABRICACION DE ELEMENTOS O BIENES QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; 8. REALIZAR LAS OTRAS ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE, DIFERENTES A LAS ANTES DESCRITAS CUALES SON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, DE ACUEDO A LAS NORMAS Y LEGISLACIONES DEL SERVICIO PULBICO TERRESTRE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	123.000.000,00	100.000,00	1.230,00
CAPITAL SUSCRITO	123.000.000,00	100.000,00	1.230,00
CAPITAL PAGADO	123.000.000,00	100.000,00	1.230,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PATERNINA GUERRA JAIME RAFAEL	CC 6,876,374

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MONTALVO GERMAN JHON PABLO	CC 78,023,961

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RUIZ REVUELTAS PABLO EMILIO	CC 6,879,309

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LUGO OLIVELLA PETRA LUCIA	CC 34,979,351

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MEJIA BARRERA MANUEL FLORENCIO	CC 6,877,935

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ FLOREZ ANTONIO MARIA	CC 15,039,845

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ FLOREZ ANTONIO MARIA	CC 15,039,845

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MEJIA BARRERA MANUEL FLORENCIO	CC 6,877,935

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. JUNTA DIRECTIVA Y C. GERENCIA. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN SEGUNDO LUGAR A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA, LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. CONFORMA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ACCIONSITAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES POR SI MISMO O REPRESENTADOS POR SUS APODERADOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) ANO SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES LA ASAMBLEA ELEGIRA TRES (3) SUPLENTES DE NUMERO LOS CUALES EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN(1) ANO, REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL SI LOS HUBIERE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENE EN EL DESEMPENO DE SUS CARGOS. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA EN IGUAL ORDEN. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, LE CORRESPONDERA AL GERENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA; E. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES; DELEGAR FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIAR A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BARRERA GALLON RAFAEL HUMBERTO	CC 8,315,380	41120-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA 24 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICARDO NEDER	CC 8,173,565	909

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EXPRESO DEL VIENTO
MATRICULA : 85818
FECHA DE MATRICULA : 20061123
FECHA DE RENOVACION : 20190115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA. 7 NRO. 7-38
MUNICIPIO : 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO
TELEFONO 1 : 7822413
TELEFONO 3 : 3116518992
CORREO ELECTRONICO : expreviensa@sotracor.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 145,964,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

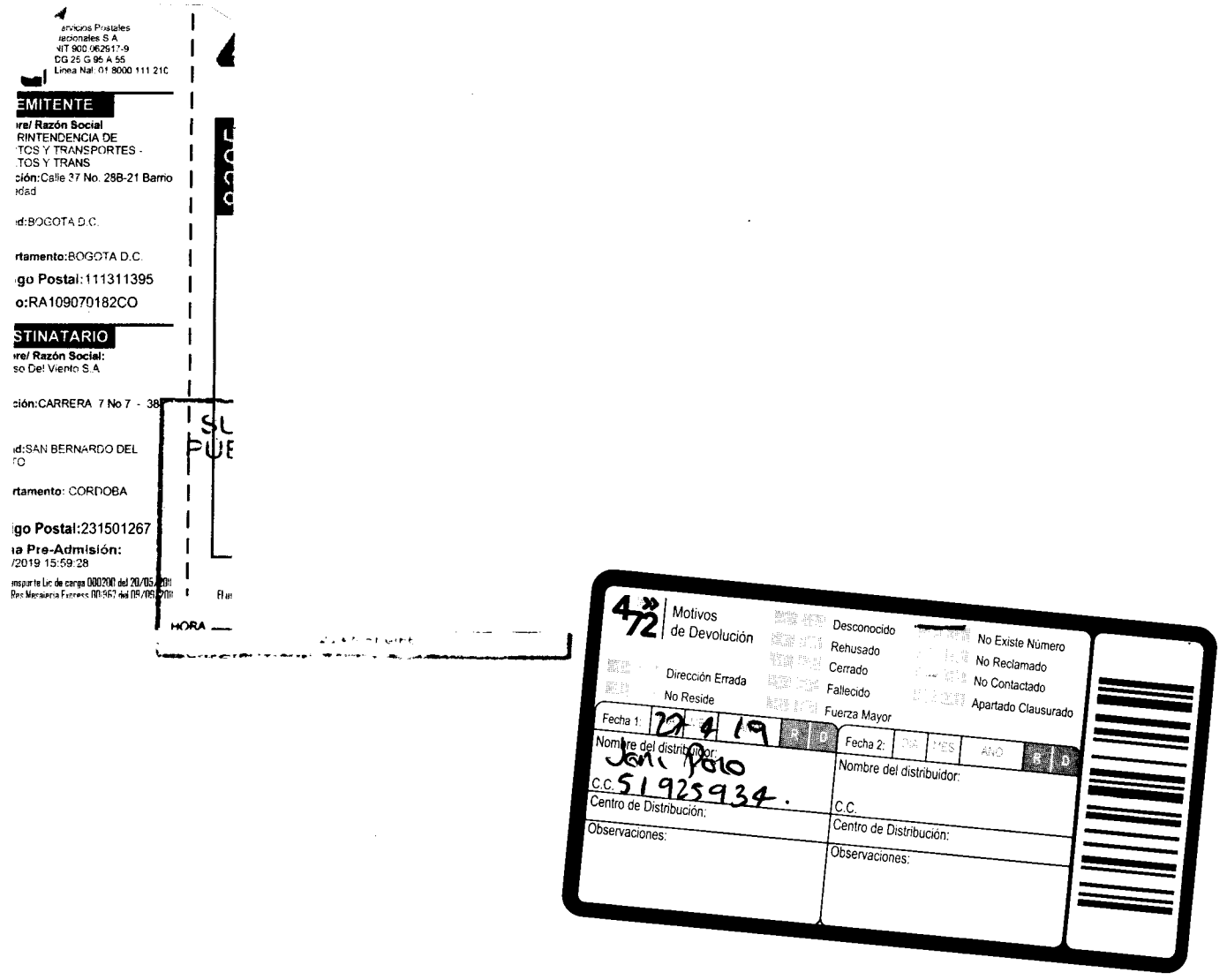
EMITENTE
DESTINATARIO
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C. 51925934.
Centro de Distribución:
Observaciones:
HORA